



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2020-00037- 00
DEMANDANTE	WILMAR ANDRES ALMANZA
DEMANDADO	LUZ YIDI SALINAS CARVAJAL

Neiva, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

El juzgado observa que el presente asunto permaneció inactivo durante el plazo de un (1) año en la Secretaría del Despacho por falta de gestión a efectos de notificar al demandado el auto admisorio, contado desde el 11 de febrero del año 2020, por tanto, se considera que se cumple la situación fáctica contemplada en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conllevando ello a que es dable decretar la terminación por desistimiento tácito.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 14 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 077

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO